

Los Vocales de este Tribunal figuran nombrados en el orden que señala el número primero de la Orden de 30 de mayo de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 28 de septiembre de 1967 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición a las plazas de Profesores agregados de «Parasitología» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de este Departamento de 30 de mayo y 25 de junio de 1966,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición anunciado por Orden de 10 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo) para la provisión en propiedad de las plazas de Profesor agregado de «Parasitología» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Felipe Gracia Dorado.

Vocales: Don Diego Guevara Pozo, don Jaime Gallego Benranger, don Benito Regueiro Varela y don Dimas Fernández-Galiano Fernández, Catedrático de la Universidad de Granada, el primero; de la de Barcelona, el segundo; de la de Santiago, el tercero, y de la de Madrid el cuarto.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Valentín Matilla Gómez.

Vocales suplentes: Don Gabriel Colomo de la Villa, don José Lucas Gallego don Lorenzo Vilas López y don Enrique Gadea Buisán, Catedrático de la Universidad de Madrid, el primero, segundo y tercero, y de la de Barcelona el cuarto.

Los Vocales de este Tribunal figuran nombrados en el orden que señala el número primero de la Orden de 30 de mayo de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 9 de octubre de 1967 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional.*

Ilmo. Sr.: Por existir en la actualidad vacantes en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, y siendo oportuno proceder a su provisión para atender debidamente las necesidades de la enseñanza primaria, así como las derivadas de la Campaña contra el Analfabetismo que el Departamento ha emprendido,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Estatuto del Magisterio y normas establecidas en la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de diciembre), y previamente informada por la Comisión Superior de Personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles, ha tenido a bien disponer:

#### I. NORMAS GENERALES

1. Se convocan oposiciones libres a ingreso en el Magisterio Nacional Primario para la provisión de 1.750 plazas de Maestros y 4.250 plazas de Maestras, dotadas con el sueldo de entrada en el Cuerpo.

2. En el momento oportuno, y proporcionalmente al número de aspirantes presentados en cada provincia, se efectuará la distribución de las plazas a proveer por cada Tribunal.

3. En la distribución que se lleve a efecto se considerarán incluidas tanto las vacantes desiertas de concurso como los porcentajes que a la provincia corresponde, conforme a lo previsto en el Decreto de 21 de diciembre de 1951 y a las vacantes existentes en Escuelas de Alfabetización.

4. Se anuncian también en la presente convocatoria las plazas vacantes de Escuelas volantes existentes en las provincias que se indican, a las que sólo podrán optar los que, además de reunir las condiciones generales exigidas, acrediten ser hijos o huérfanos de Maestros nacionales, Profesores de Escuelas del Magisterio o Inspectores de Enseñanza Primaria en activo o jubilados.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), las bases de esta convocatoria serán la Ley de la oposición, y vinculan a quienes tomen parte en ésta, entendiéndose que por este solo hecho aceptan cuantas normas y condiciones en la misma se contienen, y en todo lo

no previsto en la presente se regirán por lo dispuesto en el Reglamento mencionado y en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de funcionarios civiles del Estado.

#### II. REQUISITOS

6. Esta oposición tendrá lugar en la capital de cada provincia, en Ceuta, Melilla y Santiago de Compostela. Se incluye asimismo en la presente la provincia de Navarra, si bien, en cuanto a la adjudicación de destinos en esta última provincia, se tendrán en cuenta los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de noviembre) como consecuencia del régimen foral de la misma en materia de provisión de Escuelas.

Podrán tomar parte quienes en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes reúnan las condiciones generales que a continuación se relacionan:

- a) Ser españoles.
- b) Estar en posesión del título de Maestro de Enseñanza Primaria o tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo.
- c) Comprometerse a jurar acatamiento a los principios fundamentales del Reino, caso de ser propuesto por el Tribunal.
- d) No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos y carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que impida el ejercicio normal de las funciones y no padecer lesión tuberculosa en fase de contagio.
- f) Las opositoras deberán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, haberle sido concedida la exención de su cumplimiento.
- g) Encontrarse en posesión del título de Instructor elemental del Frente de Juventudes o de Instructora de Escuela Hogar de la Sección Femenina o tener derecho a su expedición.
- h) Acreditar conducta intachable en todos los aspectos mediante certificaciones expedidas una por el Párroco y otra por el Comandante de puesto de la Guardia Civil de la localidad de su residencia o por la Comisaría de Policía.
- i) Acreditar documentalente tener aprobada la asignatura de Religión cuando ésta no estuviere incluida en el plan de estudios del Magisterio cursado por el solicitante.
- j) No haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación pública por disposición gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.

Si los solicitantes pretendieran figurar dentro de alguno de los grupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19), lo harán constar en su instancia al margen de la misma.

8. Asimismo harán constar en el margen de su solicitud la condición de hijos o huérfanos del Magisterio Nacional quienes deseen acogerse a los beneficios otorgados por el Decreto de 21 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero siguiente) (Maestros volantes). Caso de no hacerlo constar expresamente en la solicitud, se entenderá que renuncia irrevocablemente a los derechos que el citado Decreto les concede, no pudiendo, en ningún caso, ser tenida en cuenta tal condición.

9. Los clérigos y religiosas que deseen tomar parte en esta oposición harán constar que están autorizados por su Ordinario, y en caso de obtener plaza presentarán el «Nihil Obstat» de su Prelado y el del Prelado del lugar donde hayan de ejercer, conforme dispone el artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

#### III. INSTANCIA Y DOCUMENTOS ANEXOS

10. Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia, cuyo formulario se inserta a continuación de esta Orden, de puño y letra, en que habrán de manifestar expresa y detalladamente:

A) Que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta Convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de las instancias.

B) Que se someten a todas las condiciones de la convocatoria.

b) Justificante de haber abonado la cantidad de cien pesetas (60 por derechos de examen y 40 por formación de expediente).

A la instancia se adherirá, con carácter voluntario, un sello de diez pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

#### IV. PLAZO DE PRESENTACIÓN Y LISTA DE ASPIRANTES

11. Las instancias deberán presentarse en la Delegación Administrativa de Educación y Ciencia de la provincia en que deseen actuar. Los residentes en el extranjero las presentarán en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

También podrán presentarse las solicitudes en las oficinas de Correos, en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.